



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de abril de 2024
Ejecutivo
Radicado N° 1100140030022024-00483

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **JORGE YECID MESA CASALLAS** por las siguientes cantidades.

1. PAGARÉ NÚMERO 21868625.

- 1.1. Por la suma de **\$17.188.967, 00** M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor.
- 1.2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 7 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$ 3.058.181, 00** M/Cte. por concepto de intereses de plazo contenido en el título valor.
- 1.4. Por la suma de **\$ 83.138, 00** M/Cte. por concepto de otros contenido en el título valor.

Se **NIEGA** librar orden de apremio por la suma de **\$ 467.779, 00** M/Cte. por concepto de interés de mora contenido en el título valor, porque no es dable que se cobre intereses de mora previos al

vencimiento de la obligación, como quiera que los mismos nacen luego de cumplida la fecha para el pago de la obligación.

2. PAGARÉ NÚMERO 21868624.

- 2.1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$ 44.096.822, 00** M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor.
- 2.2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 7 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3. Por la suma de **\$ 6.911.701, 00** M/Cte. por concepto de intereses de plazo contenido en el título valor.
- 2.4. Por la suma de **\$ 686.420, 00** M/Cte. por concepto de otros contenido en el título valor.

Se **NIEGA** librar orden de apremio por la suma Por la suma de **\$ 240.669, 00** M/Cte. por concepto de interés de mora contenido en el título valor, porque no es dable que se cobre intereses de mora previos al vencimiento de la obligación, como quiera que los mismos nacen luego de cumplida la fecha para el pago de aquella.

3. PAGARÉ NÚMERO 24753676.

- 3.1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$ 10.291.423, 00** M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor.
- 3.2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 7 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.3. Por la suma de **\$ 1.091.587, 00** M/Cte. por concepto de intereses de plazo contenido en el título valor.

3.4. Por la suma de **\$ 190.410, 00** M/Cte. por concepto de otros contenido en el título valor.

Se **NIEGA** librar orden de apremio por la suma por la suma de **\$ 137.340, 00** M/Cte. por concepto de interés de mora contenido en el título valor, porque no es dable que se cobre intereses de mora previos al vencimiento de la obligación, como quiera que los mismos nacen luego de cumplida la fecha para el pago de aquella.

4. PAGARÉ NÚMERO 10757998.

4.1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$ 46.493.563** M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor.

4.2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 7 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.3. Por la suma de **\$ 2.866.417, 00** M/Cte. por concepto de intereses de plazo contenido en el título valor.

4.4. Por la suma de **\$ 694.927, 00** M/Cte. por concepto de otros contenido en el título valor.

Se **NIEGA** librar orden de apremio por la suma por la suma de **\$ 637.156, 00** M/Cte. por concepto de interés de mora contenido en el título valor, porque no es dable que se cobre intereses de mora previos al vencimiento de la obligación, como quiera que los mismos nacen luego de cumplida la fecha para el pago de aquella.

5. PAGARÉ NÚMERO 4117590896894112.

- 5.1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$ 23.706.394, 00** M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor.
- 5.2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 7 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5.3. Por la suma de **\$ 3.343.297, 00** M/Cte. por concepto de intereses de plazo contenido en el título valor.
- 5.4. Por la suma de **\$ 187.880, 00** M/Cte. por concepto de otros contenido en el título valor.

Se **NIEGA** librar orden de apremio por la suma Por la suma de **\$ 622.025, 00** M/Cte. por concepto de interés de mora contenido en el título valor porque no es dable que se cobre intereses de mora previos al vencimiento de la obligación, como quiera que los mismos nacen luego de cumplida la fecha para el pago de aquella.

6. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso o en la forma establecida en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

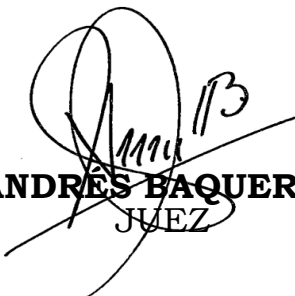
Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmp102bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que los títulos originales físicos –*se excluyen los desmaterializados*– podrán ser solicitados por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
023 hoy **19 de abril de 2024**, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario